

superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

<b>CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)</b>	<b>HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 169	3.25% de la cuantía
Más de 169 e igual a 508	2.25% de la cuantía
Más de 508 e igual a 848	2% de la cuantía
Más de 848 e igual a 1696	1.75% de la cuantía
Mayor a 1696	1.5% de la cuantía

En todo caso, respecto del pago de honorarios de árbitros y demás gastos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, la ANI cubrirá exclusivamente la porción a su cargo, incluida la práctica de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15(g)(vi)(3) de la Parte General de este Contrato.

- (g) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común y exorbitantes de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (h) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio y/o contratista del Concesionario, de la ANI, del Ministerio de Transporte o sus entidades vinculadas o adscritas; del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del Concesionario y/o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrá tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los socios del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro; tampoco podrá ser empleado, socio y/o contratista

31  
✓

de ningún Concesionario o Interventor de la ANI. De ser el caso, se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- (i) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (j) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (k) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

### 15.3 Arbitraje Internacional

- (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, cuando se configure alguno de los presupuestos señalados en el artículo 62 de la ley 1563 de 2012, que no sean de conocimiento del Panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en las Secciones 15.1 15.2(g), podrá ser resuelta por un Tribunal de Arbitramento internacional, de conformidad con lo previsto para el arbitraje internacional en la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o con las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen. .
- (b) También podrán ser sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del Panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el centro internacional que administrará el arbitraje. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha notificado la designación, la ANI realizará dicha elección. El centro escogido –por el Concesionario o por la ANI, según corresponda– deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International*

*Centre for Dispute Resolution* de la *American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR–, o ii) la Cámara de Comercio Internacional (*Internacional Chamber of Commerce*), en adelante por sus siglas en inglés –ICC- - o iii) el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid –CIAM.

(d) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional escogido de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos:

(i) La sede del arbitraje será Bogotá, Colombia.

(ii) El idioma del arbitraje será el castellano.

(iii) La ley aplicable al Contrato será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato, así como las normas de procedimiento de la ley aplicables a la controversia.

(iv) El tribunal será designado por las Partes con base en una lista elaborada conjuntamente o supletivamente por el Centro Internacional escogido, quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el Centro será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros de conformidad con su reglamento.

(v) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación, quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente, gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes.

(vi) Los árbitros decidirán en derecho.

(vii) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 15.2(f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos.

(viii) En el evento en que el Arbitraje no tenga cuantía, los honorarios del Tribunal de Arbitraje se limitarán al monto máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) por cada árbitro

(ix) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 15.2(h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en las Sección 15.2(j) de esta Parte General.

- (e) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las potestades sancionatorias ni de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (f) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (g) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.
- (h) Salvo pacto en contrario, desde el mismo momento en que se presente la solicitud o Notificación de Arbitraje por cualquiera de las Partes, el trámite arbitral gozará de confidencialidad, sin perjuicio de una orden judicial o disposición legal que la limite o restrinja

#### 15.4 Continuidad en la ejecución

La intervención del panel de Amigables Compondores o del Tribunal de Arbitramento no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.



## CAPÍTULO XVI

## ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

### 16.1 Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la ANI o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la utilización de contratos formales de trabajo o contratos de prestación de servicios (según aplique), la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la ANI.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, ajustes salariales, prestaciones sociales legales o extralegales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones al sistema general de seguridad social, aportes parafiscales y; en general, cualquier acreencia laboral a que tengan derecho los trabajadores de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La ANI no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la ANI se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la ANI.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable y se realicen las respectivas cotizaciones en salud, pensiones y riesgos laborales durante la vigencia de la relación laboral o contractual y de manera oportuna.. El incumplimiento de esta

obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual y en cuantía completa los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, cotizaciones al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los contratistas independientes –personas naturales–, caso en el cual se acreditará que dichos contratistas independientes han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

## 16.2 Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial e implementación del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo -SGSST- que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

## 16.3 Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia o relación laboral entre las Partes o entre la ANI los empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas del Concesionario, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

## CAPÍTULO XVII      TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### 17.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, sin que dicho término pueda superar el Plazo Máximo de la Compensación por Riesgo VPIPr<sub>cpm</sub>, incluida la Etapa de Reversión.

### 17.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por declaración de caducidad del Contrato.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.

(iii) *[APLICA CUANDO EL ORIGINADOR SEA CONCESIONARIO] Por aplicación de la causal de terminación establecida en la Sección 2.6(a)(xvii) de esta Parte General.*

(iv) Por una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y no haya lugar a la Toma de Posesión por parte de los Prestamistas.

(v) Por la declaratoria de terminación del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal competente.

(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de

tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(f)(ii) de esta Parte General.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes ante la ocurrencia de los riesgos previstos en la Sección 13.3 de esta Parte General, siempre y cuando los Mecanismos de Compensación por Riesgo de que trata la Sección 3.2 de esta Parte General resulten insuficientes para compensar el Valor de los Riesgos Materializados, conforme con la fórmula prevista según la fase o etapa en que se encuentre el Proyecto .

(iv) Por mutuo acuerdo

(v) Las demás establecidas en la Parte Especial

(c) Por decisión unilateral de la ANI exclusivamente para el caso en que la ANI requiera la recompra de los derechos económicos al Concesionario conforme con la fórmula prevista en la Sección 18.3(f) de esta Parte General.

(d) Por la declaratoria de terminación o de nulidad del Contrato debidamente ejecutoriada, por parte de la Autoridad Estatal competente, por causas imputables a la ANI

(e) En caso de no existir mutuo acuerdo para que procedan las causales previstas en las Secciones 17.2(b)(i) y 17.2(b)(iii) se deberá acudir al Amigable Componedor para que determine la procedencia de la causal que daría lugar a la terminación anticipada del Contrato.

(f) En caso en que se declare la nulidad absoluta del Contrato, las cláusulas contractuales quedarán sin efecto y se deberán seguir los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para estos efectos.

### 17.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

(a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 17.2(a) anterior, la ANI enviará una Notificación de Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 3.13 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.

## CAPÍTULO XVIII      LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

### 18.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

### 18.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando la ANI envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de la ANI:
  - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuenta Cambio Climático, Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Policía de Carreteras, Subcuenta Tiquetes Prepagados y Subcuenta de Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona distinta de los Prestamistas en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y relacionados de manera directa con la ejecución del Proyecto.
  - (ii) Con recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar

que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tengan estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se define en este Contrato.

- (iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría y Coordinación, Subcuenta de Soporte Contractual y la Subcuenta MASC, se podrán efectuar pagos al Interventor y al Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato o a los miembros del Amigable Compondedor, según corresponda, ordenados por la ANI.
- (b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar a la ANI un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:
  - (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales y Subcuenta Redes, Subcuenta Policía Carreteras, serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(e) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a la ANI hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar a la ANI. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
  - (ii) Los excedentes de todas las Subcuentas de la Cuenta ANI, y los excedentes de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía Carreteras, serán entregados a la ANI, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta concurrencia del monto que la ANI deba pagar al Concesionario.

Si luego de dar aplicación a lo previsto en la Sección 18.4(b) siguiente continúan existiendo excedentes, estos serán entregados a la ANI.
  - (iii) Los excedentes de la Subcuenta Tiquetes Prepagados serán transferidos de conformidad con lo establecido en la Sección 3.15(g)(xi) de esta Parte General.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y 11 de la Ley 1150 de 2007, la ANI enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se



señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a la ANI un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo a la ANI en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por la ANI, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si la ANI no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

### 18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas en virtud de la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados por las Partes.
- (b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en las Secciones 18.3(c), 18.3(d), 18.3(e) y 18.3(f) siguientes, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- (c) Terminación Anticipada con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(pc)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$\Delta$	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $\Delta = \text{Min}(C, F)$  Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si $\Delta$ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$
$DyM_{m+l}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$ .
$CP_{m+l}$	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$ . Estas obligaciones dinerarias en ningún caso deberán incluir los valores registrados en las Actas de Cálculo de la Compensación de Riesgos por cuanto en el caso de los Riesgo por Sobrecostos quedan registrados en el respectivo documento soporte que será presentado por el concesionario en el momento de la liquidación; en el caso de Riesgo por Menor Recaudo este se encuentra considerado en los ingresos reales del proyecto. Se aclara que las fórmulas de terminación anticipada están diseñadas para atender los costos e ingresos acaecidos hasta la fecha de terminación del contrato, por lo cual no se deben considerar valores futuros pendientes de pagar por la ANI.

Donde,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (AR_h - R_h - S_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) \right]$$

C	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
AR <sub>h</sub>	<p>Costos durante el Mes <i>h</i>, asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción.</p> <p>En el evento en que se cuente con Recaudo de Peaje en la totalidad de las estaciones de peaje y por lo tanto proceda el pago definido en la Sección 9.7(f) de esta Parte General la variable AR<sub>h</sub> tomará el valor de cero (0) para los Meses <i>h</i> correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a <i>m</i>). En otro caso se incluirán también en el AR<sub>h</sub> las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión..</p> <p>Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta Policía de Carreteras, en el Mes <i>h</i>, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(e) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR<sub>h</sub> los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior.</li> <li>• Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la Sección 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes <i>h</i>, en los términos establecidos en la Parte Especial.</li> <li>• Valor de los Estudios y Diseños y los Estudios de Detalle, en el Mes <i>h</i>.</li> </ul>

51.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Costos de la Gestión Predial, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <math>h</math>.</li> </ul> <p>Para los Meses <math>h</math> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos, previa verificación por parte del Interventor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <math>h</math>. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1(a) de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes <math>h</math>, en los términos establecidos en la Parte Especial.</li> </ul> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento de descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General.</p>
$R_h$	<p>Corresponde al valor de la Retribución ajustada en el Mes <math>h</math>, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ <p>Donde:</p> <p><math>R_h</math> Retribución ajustada para el Mes <math>h</math></p> <p><math>Retribución_h</math> Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes <math>h</math>.</p> <p><math>D_h</math> Descuentos realizados a la Retribución<sub>h</sub>.</p> <p><math>IC_h</math> Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p>

$$IC_h = \sum_{u=1}^y IC_{UFuh} * \left( \frac{\%p_{UFuh}}{T} \right)$$

Donde,

$IC_{UFuh}$  = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional  $u$  para el periodo  $h$ , validado por la Interventoría.

$\%p_{UFuh}$  = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional  $u$  aplicable para el Mes  $h$ , de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.

$T$  = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo  $h$ .

$u$  = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo  $h$ .

$y$  = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo  $h$ .

Nota 1: En el evento que no se tenga(n) Unidad(es) Funcional(es) de Operación y Mantenimiento (Unidad Funcional Cero "UF 0") la variable  $R_h$  tomará el valor de cero (0).

Nota 2: El pago definido en la **Sección 9.7(f)** de esta Parte General no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.

$S_h$	Corresponde al valor en Pesos corrientes compensado en el Mes $h$ por parte de la ANI al Concesionario únicamente con los mecanismos de Subcuenta Excedentes ANI e incremento de tarifas o cualquier otro mecanismo líquido, así como los riesgos efectivamente compensados (riesgos pagados) mediante mecanismos no líquidos a la fecha de Terminación Anticipada del Contrato, por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3 de esta Parte General salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.4(g) y 3.4(i) de esta Parte General,
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ E_h * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) \right] + SProv$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
E <sub>h</sub>	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes h, no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma del total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial.
IPC <sub>m+l</sub>	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes m+l.
IPC <sub>h</sub>	IPC correspondiente al Mes h.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable AR <sub>h</sub> , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m+l.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(d) Terminación Anticipada en Fase de Construcción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(c)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Donde,

VL <sub>(c)</sub>	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m+l que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
-------------------	--



$\Delta$	<p>Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $\Delta = \text{Min} (C, F)$ <p>Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si <math>\Delta</math> es menor a cero (0), entonces <math>\Delta = \text{cero}(0)</math></p>
$DyM_{m+l}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$ .
$CP_{m+l}$	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$ . Estas obligaciones dinerarias en ningún caso deberán incluir los valores registrados en las Actas de Cálculo de la Compensación de Riesgos por cuanto en el caso de los Riesgo por Sobrecostos quedan registrados en el respectivo documento soporte que será presentado por el concesionario en el momento de la liquidación; en el caso de Riesgo por Menor Recaudo este se encuentra considerado en los ingresos reales del proyecto. Se aclara que las fórmulas de terminación anticipada están diseñadas para atender los costos e ingresos acaecidos hasta la fecha de terminación del contrato, por lo cual no se deben considerar valores futuros pendientes de pagar por la ANI.

Donde,

$$C = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (AR_h - R_h - S_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right]$$

$C$	Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
$AR_h$	Costos durante el Mes $h$ , asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.

SM

Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preoperativa.

En el evento en que se cuente con Recaudo de Peaje en la totalidad de las estaciones de peaje y por lo tanto proceda el pago definido en la Sección 9.7(f) de esta Parte General la variable  $AR_h$  tomará el valor de cero (0) para los Meses  $h$  correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a  $m$ ). En otro caso se incluirán también en el  $AR_h$  las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión.

Para los Meses  $h$  posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes  $h$ .
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes  $h$ , hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(e) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del  $AR_h$  los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior.
- Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la Sección 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes  $h$ , en los términos establecidos en la Parte Especial.
- Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes  $h$ .
- Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes  $h$ .
- Costos de la Gestión Predial, en el Mes  $h$ .
- Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes  $h$ , debidamente soportadas.
- Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes  $h$ .

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Cierre Financiero o de la emisión de bonos (<i>commitment fee</i> y <i>upfront fee</i>) pagadas a los Prestamistas, en el Mes <math>h</math>, los cuales serán verificados por la Interventoría. No se reconocerán los pagos realizados por el servicios de deuda (intereses y principal) ni penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario.</li> </ul> <p>En todos los Meses <math>h</math> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos previa verificación por parte del Interventor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes <math>h</math>, en los términos establecidos en la Parte Especial.</li> </ul> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General.</p>								
$R_h$	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes <math>h</math>, en Pesos corrientes, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ <p>Donde:</p> <table> <tr> <td><math>R_h</math></td> <td>Retribución ajustada para el Mes <math>h</math></td> </tr> <tr> <td><math>Retribución_h</math></td> <td>Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes <math>h</math>.</td> </tr> <tr> <td><math>D_h</math></td> <td>Descuentos realizados a la Retribución<sub><math>h</math></sub>.</td> </tr> <tr> <td><math>IC_h</math></td> <td>Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución<sub><math>h</math></sub>, de acuerdo con la siguiente fórmula:</td> </tr> </table>	$R_h$	Retribución ajustada para el Mes $h$	$Retribución_h$	Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes $h$ .	$D_h$	Descuentos realizados a la Retribución <sub><math>h</math></sub> .	$IC_h$	Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución <sub><math>h</math></sub> , de acuerdo con la siguiente fórmula:
$R_h$	Retribución ajustada para el Mes $h$								
$Retribución_h$	Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes $h$ .								
$D_h$	Descuentos realizados a la Retribución <sub><math>h</math></sub> .								
$IC_h$	Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución <sub><math>h</math></sub> , de acuerdo con la siguiente fórmula:								

$$IC_h = \sum_{u=1}^y IC_{UFuh} * \left( \frac{\%p_{UFuh}}{T} \right)$$

Donde,

$IC_{UFuh}$  = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional  $u$  para el periodo  $h$ , validado por la Interventoría.

$\%p_{UFuh}$  = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional  $u$  aplicable para el Mes  $h$ , de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.

$T$  = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo  $h$ .

$u$  = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo  $h$ .

$y$  = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo  $h$ .

Nota : El pago definido en la **Sección 9.7(f)** de esta Parte General no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.

$S_h$	Corresponde al valor en Pesos corrientes compensado en el Mes $h$ por parte de la ANI al Concesionario únicamente con los mecanismos de Subcuenta Excedentes ANI e incremento de tarifas o con cualquier otro mecanismo líquido, así como los riesgos efectivamente compensados por mecanismos no líquidos a la fecha de Terminación Anticipada del Contrato, por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3 de esta Parte General, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.4(g) y 3.4(i) de esta Parte General.
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

z	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
---	--

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (E_h + U_h - Int_h - Amort_h - Div_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] + SProv$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
E <sub>h</sub>	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes <i>h</i> , no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial.
U <sub>h</sub>	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados, en el Mes <i>h</i> expresados en pesos corrientes del mismo Mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
Int <sub>h</sub>	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes <i>h</i> , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes <i>h</i>
Amort <sub>h</sub>	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes <i>h</i> , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la Interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes <i>h</i> .
Div <sub>h</sub>	Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes <i>h</i> , asociados a pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los mecanismos de aportes de capital, expresados en pesos corrientes del Mes <i>h</i> . En caso de no contar con soportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes <i>h</i> :

CM.

$$Div_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDiv$$

Donde

$E_k$ : Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes  $k$ , no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial.

$k$  = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato.

El valor de  $FDiv$  se establece en la Parte Especial. Para los periodos  $h$  correspondientes a Etapa Preoperativa,  $FDiv$  tomará el valor de 0.

$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable $AR_h$ , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$z$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(e) Terminación Anticipada en Etapa de Operación y Mantenimiento.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:



$$VL_{(om)} = \Delta - DyM_{m+l} - CP_{m+l} + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(om)}$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$\Delta$	Valor bruto de la liquidación a cargo de la ANI que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $\Delta = \text{Min}(C, F)$ Las fórmulas de cálculo de C y F se definen a continuación en esta Sección. Si $\Delta$ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$
$DyM_{m+l}$	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$ .
$CP_{m+l}$	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.6 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$ . Estas obligaciones dinerarias en ningún caso deberán incluir los valores registrados en las Actas de Cálculo de la Compensación de Riesgos por cuanto en el caso de los Riesgo por Sobrecostos quedan registrados en el respectivo documento soporte que será presentado por el concesionario en el momento de la liquidación; en el caso de Riesgo por Menor Recaudo este se encuentra considerado en los ingresos reales del proyecto. Se aclara que las fórmulas de terminación anticipada están diseñadas para atender los costos e ingresos acaecidos hasta la fecha de terminación del contrato, por lo cual no se deben considerar valores futuros pendientes de pagar por la ANI.

Siendo,

YA.

$$C = \sum_{h=1}^{m+1} \left[ (AR_h - R_h - S_h) * \left( \frac{IPC_{m+1}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+1-h-z)} \right]$$

C	<p>Valor acumulado de los costos asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.</p>
AR <sub>h</sub>	<p>Costos durante el Mes <i>h</i>, asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad a la terminación de Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>En el evento en que se cuente con Recaudo de Peaje en la totalidad de las estaciones de peaje y por lo tanto proceda el pago definido en la Sección 9.7(f) de esta Parte General la variable AR<sub>h</sub> tomará el valor de cero (0) para los Meses <i>h</i> correspondientes a la Etapa de Reversión (es decir, para cualquier periodo posterior a <i>m</i>). En otro caso se incluirán también en el AR<sub>h</sub> las actividades desarrolladas durante la Etapa de Reversión.</p> <p>Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades, previa verificación por parte del Interventor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <i>h</i>.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Socioambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes <i>h</i>, hasta el monto establecido en la Parte Especial más los aportes que de conformidad con las Secciones 7.2(d), 8.1(c)(iii) y 8.2(e) de la Parte General, hayan sido efectivamente requeridos. No se reconocerán dentro del AR<sub>h</sub> los montos que el Concesionario haya aportado a dichas Subcuentas en exceso de lo anterior.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la Sección 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes <math>h</math>, en los términos establecidos en la Parte Especial.</li> <li>• Valor de los Estudios de Trazado y Diseños Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Costos de la Gestión Social y Ambiental, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Costos de la Gestión Predial, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y verificadas por el Interventor, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Comisiones de disponibilidad y de estructuración del Cierre Financiero o de la emisión de bonos (<i>commitment fee</i> y <i>upfront fee</i>) pagadas a los Prestamistas en el Mes <math>h</math>, los cuales serán verificados por la interventoría. No se reconocerán los pagos realizados por servicio de la deuda (intereses y principal) ni penalizaciones, cualquiera que sea la modalidad de financiación utilizada por el Concesionario.</li> </ul> <p>En todos los Meses <math>h</math> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán solamente los siguientes costos, previa aprobación por parte del a Interventoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales, Subcuenta Redes y Subcuenta de Policía de Carreteras, en el Mes <math>h</math>.</li> <li>• Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes <math>h</math>, en los términos establecidos en la Parte Especial.</li> </ul> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en el procedimiento descrito en la Sección 18.6 de esta Parte General</p>
<p><math>R_h</math></p>	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes <math>h</math>, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = (\text{Retribución}_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$

	<p>Donde:</p> <p><math>R_h</math> = Retribución ajustada para el Mes <math>h</math>.  Retribución<math>_h</math> = Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes <math>h</math>.  <math>D_h</math> = Descuentos realizados a la Retribución<math>_h</math>.  <math>IC_h</math> = Índice de Cumplimiento Ponderado aplicado a la Retribución<math>_h</math> de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $IC_h = \sum_{u=1}^y IC_{UFuh} * \left( \frac{\%p_{UFuh}}{T} \right)$ <p>Donde,</p> <p><math>IC_{UFuh}</math> = Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional <math>u</math> para el periodo <math>h</math>, validado por la Interventoría.  <math>\%p_{UFuh}</math> = Porcentaje de participación de la Unidad Funcional <math>u</math> aplicable para el Mes <math>h</math>, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial.  <math>T</math> = Suma de los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>h</math>.  <math>u</math> = Contador de cada una de las Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>h</math>.  <math>y</math> = Número de Unidades Funcionales para las que fue medido el Índice de Cumplimiento en el periodo <math>h</math>.</p> <p>Nota: El pago definido en la <b>Sección 9.7(f)</b> de esta Parte General no se entenderá como Retribución para efectos de esta fórmula.</p>
S $_h$	<p>Corresponde al valor en Pesos corrientes compensado en el Mes <math>h</math> por parte de la ANI al Concesionario únicamente con los mecanismos de Subcuenta Excedentes ANI e incremento de tarifas o con cualquier otro mecanismo líquido, así como los riesgos efectivamente compensados por mecanismos no líquidos a la fecha de Terminación Anticipada del Contrato, por los riesgos a su cargo en virtud de la Sección 13.3 de esta Parte General, salvo por los valores reconocidos con ocasión de la activación de los riesgos que se encuentren contemplados dentro de la Retribución, incluyendo entre otros los descritos en las Secciones 3.4(g) y 3.4(i) de esta Parte General.</p>
IPC $_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
IPC $_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.

$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta el Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$z$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$OANI_{m+l}$	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes $m+l$ .

$$F = \sum_{h=1}^{m+l} \left[ (E_h + U_h - Int_h - Amort_h - Div_h) * \left( \frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{(m+l-h-z)} \right] + Sprov$$

Donde,

F	Valor acumulado de las fuentes de recursos admisibles, expresado en Pesos corrientes del Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación.
$E_h$	Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes $h$ , no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial hasta el Mes $h$ por el factor FAE que se establece en la Parte Especial
$U_h$	Valor de los montos de deuda efectivamente desembolsados por parte de los Prestamistas registrados, en el Mes $h$ expresados en pesos corrientes del mismo Mes, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo.
$Int_h$	Valor de los montos de intereses de Deuda pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes $h$ , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes $h$ .
$Amort_h$	Valor de los montos de amortizaciones de capital de la Deuda efectivamente pagados a los Prestamistas registrados, en el Mes $h$ , de acuerdo con las certificaciones expedidas por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo y la verificación de la Interventoría, expresados en pesos corrientes del Mes $h$ .
$Div_h$	Valor de las transferencias o pagos realizados en el Mes $h$ , asociados a pagos de dividendos, repago de la deuda subordinada (capital e intereses) o cualquier otro repago asociado a los mecanismos de aportes de capital, expresados en pesos corrientes del Mes $h$ . En caso

CM

	<p>de no contar con soportes suficientes aportados por la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo, esta variable tomará el siguiente valor para cada Mes <math>h</math>:</p> $Div_h = \sum_{k=1}^{h-1} E_k * FDiv$ <p>Donde,  <math>E_k</math>: Valor de los Giros de Equity expresados en Pesos corrientes, siempre que hayan sido efectivamente desembolsados por parte del Concesionario en las condiciones que establece el Contrato. El valor acumulado hasta el Mes <math>k</math> no podrá superar el valor que resulte de multiplicar la suma total de los montos mínimos de los Giros de Equity previstos en la Parte Especial por el factor FAE que se establece en la Parte Especial.  <math>k</math> = Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato:</p> <p>El valor de <math>FDiv</math> se establece en la Parte Especial. Para los periodos <math>h</math> correspondientes a Etapa Preoperativa, <math>FDiv</math> tomará el valor de 0.</p>
$IPC_{m+l}$	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$ .
$IPC_h$	IPC correspondiente al Mes $h$ .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
SProv	Corresponde al saldo contable a la fecha del Acta de Reversión de las cuentas por pagar por facturas causadas en el Patrimonio Autónomo del Proyecto asociadas únicamente al Contrato de Construcción, que cumplan con los criterios para ser reconocidas en la variable $AR_h$ , y que no hayan sido pagadas, expresado en pesos corrientes.
$h$	Cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes $m+l$ .
$m$	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
$l$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
$z$	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Suscripción del Acta de Reversión y hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

- (f) Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, de conformidad con lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de



2012, en cualquier etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(rec)} = Ingresos_{m+l} - Costos\ futuros_{m+l} - DyM_{m+l} + OANI_{m+l}$$

Donde,

$VL_{(rec)}$	<p>Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión por terminación anticipada del Contrato por decisión unilateral de la ANI, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012 exclusivamente en caso de recompra de los derechos económicos al Concesionario, conforme a lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012. Este valor está expresado en Pesos del Mes <math>m+l</math> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</p>
$Ingresos_{m+l}$	<p>Corresponde al valor de los ingresos faltantes de percibir por parte del Concesionario por concepto de Recaudo de Peaje e Ingresos por Explotación Comercial por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <math>m+l</math> y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Parte Especial.</p> <p>La proyección de dichos ingresos deberá realizarse de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresos por concepto de Recaudo de Peaje: El cálculo de los ingresos faltantes por concepto de Recaudo de Peaje se definirá con base en el estudio de tráfico que entregue un especialista técnico que se escoja entre las Partes.</li> <li>2. Ingresos por Ingresos de Explotación Comercial: El valor de los ingresos faltantes por concepto de explotación comercial se realizará a través de un modelo estadístico desarrollado por un especialista técnico que se escoja por las Partes, con base en la información histórica de los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recaudados por el Concesionario derivados de la prestación de los Servicios Adicionales. El modelo estadístico deberá asegurar al menos las siguientes condiciones: (i) Que cumpla con un proceso de análisis retrospectivo de mínimo un año (backtesting); (ii) Que cumpla con las pruebas estadísticas de autocorrelación, multicolinealidad y heterocedasticidad y (iii) Que sea estadísticamente significativo a un nivel de confianza de 95%.</li> </ol>

57

	<p>De no existir información histórica suficiente o en el caso en que el modelo estadístico no cumpla con las condiciones indicadas, el monto de estos ingresos tomará el valor de cero (0).</p> <p>En el caso en que las Partes no logren acordar los ingresos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral, estos serán determinados por el Amigable Componedor.</p>
<i>Costos futuros</i> <i>m+l</i>	<p>Corresponde al valor de los costos dejados de erogar por parte del Concesionario por la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada, expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i> y descontados a Valor Presente con el valor de TDI definido en la Parte Especial.</p> <p>La proyección de dichos costos se definirá con base en el estudio técnico que entregue un especialista técnico seleccionado entre las Partes.</p> <p>El estudio realizado por el tercero deberá estar alineado con las obligaciones del Concesionario establecidas en el Contrato, incluyendo sus Apéndices Técnicos, deberá incluir los costos de prestación de los Servicios Adicionales si los hubiere, y los APUs que defina la ANI y se encuentren vigentes al momento de cálculo.</p> <p>En el caso en que las Partes no logren acordar los costos dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la solicitud de terminación unilateral estos serán determinados por el Amigable Componedor.</p>
<i>DyM<sub>m+l</sub></i>	<p>Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas y Sanciones, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i>.</p>
<i>OANI<sub>m+l</sub></i>	<p>Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes <i>m+l</i>. Estas obligaciones dinerarias en ningún caso deberán incluir los valores registrados en las Actas de Cálculo de la Compensación de Riesgos por cuanto en el caso de los Riesgo por Sobrecostos quedan registrados en el respectivo documento soporte que será presentado por el concesionario en el momento de la liquidación; en el caso de Riesgo por Menor Recaudo este se encuentra considerado en los ingresos reales del proyecto. Se aclara que las fórmulas de terminación anticipada están diseñadas para atender los costos e ingresos acaecidos hasta la fecha de terminación del contrato, por lo cual no se deben considerar valores futuros pendientes de pagar por la ANI</p>
<i>m</i>	<p>Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.</p>